



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2022.00266.00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ALCIDES ELIAS GONZALEZ GRANADOS C.C. 12.529.060 Y GUILLERMINA ARANGO DE GONZALEZ C.C. 36.522.932

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvase proveer. Santa Marta, Veintinueve (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALCIDES ELIAS GONZALEZ GRANADOS y GUILLERMINA ARANGO DE GONZALEZ** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **ALCIDES ELIAS GONZALEZ GRANADOS y GUILLERMINA ARANGO DE GONZALEZ** a través de proveído del 24 de mayo del 2022.

Por auto del 10 de agosto del 2023, se ordenó emplazar a los demandados, quienes no acudieron al proceso por lo que por auto del 19 de octubre del 2023, se les designó Curador Ad-Litem.

El Curador Ad-Litem presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones, por tanto, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2022.00266.00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ALCIDES ELIAS GONZALEZ GRANADOS C.C. 12.529.060 Y GUILLERMINA ARANGO DE GONZALEZ C.C. 36.522.932

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALCIDES ELIAS GONZALEZ GRANADOS** identificado con C.C. 12.529.060 y **GUILLERMINA ARANGO DE GONZALEZ** identificada con C.C. 36.522.932, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjese como agencia en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.173.442).**

QUINTO: Fíjese por concepto de gastos de curaduría, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2022.00266.00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: ALCIDES ELIAS GONZALEZ GRANADOS C.C. 12.529.060 Y GUILLERMINA ARANGO DE GONZALEZ C.C. 36.522.932

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 22 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755afd0e360ff4d51dee211e7a1375a6ccb51890206ffd1e0f338c23d2a0994**

Documento generado en 21/02/2024 01:19:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023.00628.00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ELKIN MENDOZA JERONIMO con C.C. 1.082.914.482

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvase proveer. Santa Marta, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ELKIN MENDOZA JERONIMO** de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **ELKIN MENDOZA JERONIMO** a través de proveído del 5 de octubre del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 23 de noviembre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado **ELKIN MENDOZA JERONIMO**, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **TOCHNOKEY**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023.00628.00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ELKIN MENDOZA JERONIMO con C.C. 1.082.914.482

remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ELKIN MENDOZA JERONIMO** identificado con C.C. 1.082.914.482, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$4.452.313).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023.00628.00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ELKIN MENDOZA JERONIMO con C.C. 1.082.914.482

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 22 de
febrero de 2024, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,
DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb50bcfe8889892fe385b55cd00b3619f684230be5e872557bf0f8b7cc0453a6**

Documento generado en 21/02/2024 01:19:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 73001400300820220031900
CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO
PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente Despacho Comisorio, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, informándole que se encuentra debidamente diligenciado. Santa Marta, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de auto fechado 28 de noviembre de 2023, este Despacho decidió Auxiliar la Comisión No. 017 - 2023, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble dado en Leasing, con radicado 47001315300520190019400, seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **ALEJANDRO GIRON TORRES y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DELGADO**, que ordena la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

En consecuencia, se fijó fecha para realizarla el 23 de enero del 2024, día y hora en la que fue llevada a cabo por el titular de este Despacho, y en la cual se acordó por las partes dar un plazo hasta el día 19 de febrero del 2024 para desocupar el inmueble.

El 19 de febrero del 2024, se materializó la entrega de forma real, legal y material del inmueble a la apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA**.

Así las cosas, materializada la comisión se agregará la actuación al expediente y devolverá el Despacho Comisorio diligenciado al juzgado de origen.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente la presente actuación, la comisión debidamente diligenciada.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 73001400300820220031900

CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO

PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

SEGUNDO: DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 017 - 2023, librado dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble dado en Leasing, con radicado 47001315300520190019400 y procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 22 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85cb9d0138240d6d66bd2a4edcde7c15baa48137ce493d1f767264cb7b38948**

Documento generado en 21/02/2024 01:19:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200025600

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-6,

DEMANDADO: ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados en auto inadmisorio del 7 de febrero de 2024, **sin que se haya recibido memorial alguno.** Adicional el apoderado del demandante presentó renuncia de poder. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA**, a través de apoderado judicial, instaura demandan ejecutiva contra **ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ**, con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo de pago.

Mediante auto del 7 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda por defectos formales que fueron advertidos en el auto, el cual fue notificado por Estado No 012 de fecha de 8 de febrero de 2024.

Así las cosas, el demandante tenía los días 9, 12, 13, 14 y 15 de febrero del 2024 para presentar la subsanación, y como quiera que, vencido el término ésta no se subsanó, se rechazará y se archivará la actuación aquí surtida.

Por su parte, la renuncia de parte presentada por **JUAN MIGUEL PRADA RIVERA** apoderado del demandante, como quiera que cumple con lo estipulado por el artículo 76 del C.G.P. se procederá aceptarla.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por **JUAN MIGUEL PRADA RIVERA.**

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200025600

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-6,

DEMANDADO: ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ

SEGUNDO: Rechácese la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA**, en contra de **ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ** en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

TERCERO: Por secretaría ARCHIVASE la actuación aquí surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 22 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f342ee3694fa616405256e22613b997f240bbd3bac4b213d401ae8c921e613**

Documento generado en 21/02/2024 01:19:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSE BARRIOS NUÑEZ
DEMANDADO: PEDRO ANDRES GUERARA FERNANDEZ, MAURICIO CUELLO FERNANDEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A
Rad. 2023.00314.00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el apoderado del extremo demandante y la apoderada del demandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, allegaron contrato de transacción suscrito por las partes para que se de terminación al proceso, solicitud que coadyuvó también el apoderado del demandado **MAURICIO CUELLO FENANDEZ** Sírvase proveer. Santa Marta, 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario poner de presente que la parte solicitante en conjunto con la parte demandada, presentaron memorial contentivo de contrato de transacción, por medio del cual dan por terminado el presente litigio.

En este orden de ideas vemos como el artículo 312 del Código General del Proceso consagra que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

“También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSE BARRIOS NUÑEZ
DEMANDADO: PEDRO ANDRES GUERARA FERNANDEZ, MAURICIO CUELLO FERNANDEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A
Rad. 2023.00314.00

sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, y como quiera que la transacción está suscrita por todas las partes en el asunto, cumple con todos los presupuestos sustanciales del contrato de transacción y contempla transar todas las pretensiones, es decir tanto la demanda principal como la de reconvencción, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita y se ordenará dar por terminado el proceso de manera total por transacción.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción aportada por las parte debidamente notariada y en consecuencia,

SEGUNDO: Suspéndase el proceso por término de 30 días, de conformidad a lo acordado por las partes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SANTIAGO JOSE BARRIOS NUÑEZ
DEMANDADO: PEDRO ANDRES GUERARA FERNANDEZ, MAURICIO CUELLO FERNANDEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A
Rad. 2023.00314.00

TERCERO: Una vez arrimado escrito indicando el cumplimiento de lo pactado, se estudiará la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 18 de fecha 22 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588aba5eb35c6ffbdadd308fc9258814d09d1aaa5ef9a2324ab419c6b2196995**

Documento generado en 21/02/2024 01:19:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandado, se encuentra debidamente notificado, los demandados **JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, allegaron escrito de contestación, sin embargo, se observa que el llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** guardó silencio. Sírvase proveer. Santa Marta, 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Al encontrarse trabada la litis, procede el Despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para el efecto se señala el día jueves 07 de marzo de 2024 a las 09:00 am.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

A su vez, como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que impida tomar una decisión en forma válida.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 10 al 89 del documento 1 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandante a los señores **JULIANA GIRALDO VANEGAS** y al representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, así mismo escúchese la declaración de parte de **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN** como prueba formal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 17 al 54 del documento 05 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
3. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandada al señor **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN**.
4. Cítese y hágase comparecer al señor **JHON CAMACHO DÍAZ**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JULIANA GIRALDO VANEGAS

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 11 al 81 del documento



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

06 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

2. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandada al señor **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN**, así mismo escúchese la declaración de parte de **JULIANA GIRALDO VANEGAS** como prueba formal.
3. Cítese y hágase comparecer a los señores **ANA ELENA RINCON TAMAYO, MARTIN EDUARDO FERNANDEZ SALTAREN, CLAUDIA MARGARITA MENDEZ MENDOZA**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.
4. Decretar como prueba de este demandado la ratificación del documento CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA-11199770” suscrito por la señora **ANA ELENA RINCON TAMAYO**, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de la señora **ANA ELENA RINCON TAMAYO** a la audiencia, so pena de no practicar la prueba solicitada.
5. Decretar como prueba de este demandado la exhibición de la licencia de tránsito No 10026480294 expedida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD de la ciudad de BOGOTÁ, que se encuentra en poder de la señora **CLAUDIA MARGARITA MENDEZ MENDOZA**, para lo cual el solicitante deberá comunicar este auto a la misma mediante aviso, la señora **CLAUDIA MARGARITA MENDEZ MENDOZA** allegará en copia simple al correo del Despacho j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co el documento solicitado, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de esta ultima a la audiencia para la exhibición, so pena de no practicar la prueba solicitada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

6. No decretar la inspección judicial solicitada por este demandado, toda vez que dicha prueba es inconducente e impertinente, pues el hecho de que el Juez se desplace al lugar de la ocurrencia del siniestro no proporciona nuevos elementos para valorar en el asunto a tratar y si lo que pretende es un dictamen pericial, el mismo debió ser traído al proceso con la demanda, además que en el asunto ya se decretó la testimonial del señor **JHON CAMACHO DÍAZ**, patrullero que se encargó del levantamiento del accidente en el cual se basa la demanda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas en el asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJESE el día jueves 07 de marzo de 2024 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial, se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 18 de fecha 22 de febrero de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b142c1670e79ab4e02259068975f05c3718b66d331766443c83223171d04b**

Documento generado en 21/02/2024 01:19:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>